



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0656-1PO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Paulina Teissier Zavala.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de diciembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de diciembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

### II.- SINOPSIS

Destinar presupuesto suficiente a los fondos federales destinados a la Seguridad Pública.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa de fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones XXIII y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 33 Y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 2.-</b> La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el segundo párrafo del artículo 2; el primer párrafo del artículo 4; la fracción XIV del artículo 7; la fracción X del artículo 14; la fracción XVII del artículo 18; la fracción II del artículo 33; el primer párrafo del artículo 39, así como la fracción I de su numeral A; y el segundo párrafo del artículo 142; todos, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2. ...</b></p> <p>El Estado, <b>garantizando el ejercicio de recursos públicos suficientes</b>, desarrollará políticas en materia de prevención</p>

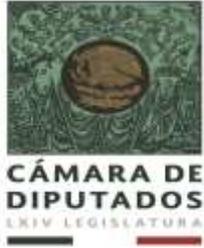


DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.</p>	<p>social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.</p>
<p><b>Artículo 4.-</b> El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 4.</b> El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con <b>los recursos públicos suficientes</b>, las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 7.-</b> Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:</p> <p><b>I. a XIII. ...</b></p> <p><b>XIV.</b> Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;</p> <p><b>XV. y XVI. ...</b></p>	<p><b>Artículo 7. ...</b></p> <p><b>I. a XIII. ...</b></p> <p><b>XIV.</b> Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación <b>y suficiencia</b> de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;</p> <p><b>XV. y XVI. ...</b></p>
<p><b>Artículo 14.-</b> El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p><b>Artículo 14.</b> El Consejo Nacional tendrá las siguientes</p>

<p>I. a IX. ...</p> <p>X. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados;</p> <p>XI. a XIX. ...</p>	<p>atribuciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados, <b>así como analizar y proponer mejoras orientadas a garantizar la suficiencia presupuestal de los fondos de aportaciones federales en la materia;</b></p> <p>XI. a XIX. ...</p>
<p><b>Artículo 18.-</b> Corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Gestionar ante las autoridades competentes, la ministración de los fondos de seguridad pública, de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo y las demás disposiciones aplicables;</p> <p>XVIII. a XXV. ...</p>	<p><b>Artículo 18.</b> Corresponde al secretario ejecutivo del Sistema:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Gestionar ante las autoridades competentes, la ministración de los fondos de seguridad pública, de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo, las demás disposiciones aplicables <b>y los resultados de los análisis y evaluaciones sobre la aplicación y suficiencia presupuestal de dichos fondos;</b></p> <p>XVIII. a XXV. ...</p>
<p><b>Artículo 33.-</b> La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes funciones mínimas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación</p>	<p><b>Artículo 33.</b> La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes funciones mínimas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación</p>

<p>Municipal en materia de Seguridad Pública;</p> <p>III. a X. ...</p>	<p>municipal en materia de seguridad pública, <b>incluyendo mejoras orientadas a garantizar la suficiencia presupuestal de los fondos públicos destinados a la seguridad municipal;</b></p> <p>III. a X. ...</p>
<p><b>Artículo 39.-</b> La concurrencia de facultades entre la Federación, <i>el Distrito Federal</i>, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, <i>el Distrito Federal</i>, los Estados y los Municipios;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>B. ...</p>	<p><b>Artículo 39.</b> La concurrencia de facultades entre la federación, <b>la Ciudad de México y sus alcaldías</b>, así como los estados y los municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes:</p> <p>I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la federación, <b>la Ciudad de México y sus alcaldías</b>, los estados y los municipios, <b>determinando la programación y presupuestación anual del gasto destinado a la seguridad pública, cuyos recursos deberán ser los suficientes y crecientes en términos reales;</b></p> <p>II. a IV. ...</p> <p>B. ...</p>



**Artículo 142.-** Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen con los recursos destinados a la seguridad pública previstos en los fondos que establece el artículo 25, fracciones IV y VII, de la Ley de Coordinación Fiscal para tal objeto. Los recursos que se programen, presupuesten y aporten a las entidades federativas y municipios, así como su ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización, estarán sujetos a dicho ordenamiento y a la presente Ley; asimismo, únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la citada Ley de Coordinación Fiscal.

Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública que a nivel nacional sean determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, serán distribuidos con base en los criterios que apruebe el Consejo Nacional, a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

...

...

...

**Artículo 142. ...**

Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública que a nivel nacional sean determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, **estarán garantizados con los recursos presupuestales suficientes y crecientes, en términos reales, y nunca serán menores a los asignados en el ejercicio presupuestal anterior**, serán distribuidos con base en los criterios que apruebe el Consejo Nacional, a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

...

...

...

#### Artículos Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Las autoridades responsables a nivel federal, estatal y las locales, en el ámbito de sus responsabilidades, preverán cumplir y observar las disposiciones presupuestales contenidas en este Decreto en el proceso de programación y presupuestación para el siguiente ejercicio fiscal posterior a la aprobación del presente decreto y siguientes.